

381D0959

9. 12. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 354/13

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 14 de septiembre de 1981****relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia referente a determinados productos transformados del sector de las frutas y hortalizas negociado con arreglo al artículo XXVIII del GATT**

(81/959/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que el Reino de Suecia, recurriendo al artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), ha hecho saber su intención de desconsolidar la concesión arancelaria para determinados productos transformados del sector de frutas y hortalizas cuyo principal abastecedor es la Comunidad Económica Europea;

Considerando que la Comisión inició sus negociaciones con el Reino de Suecia con arreglo al artículo XXVIII del GATT; que ha llegado a un acuerdo con dicho país, y que tal acuerdo resulta satisfactorio,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia referente a determinados productos transformados del sector de frutas y hortalizas, negociado con arreglo al artículo XXVIII del GATT.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1981.

*Por el Consejo**El Presidente*

CARRINGTON

Ginebra, 10 de febrero de 1981

ACTA

1. Las Delegaciones del Reino de Suecia y de la Comisión de las Comunidades Europeas han finalizado sus negociaciones, celebradas con arreglo al artículo XXVIII del GATT, para modificar las concesiones previstas por la Lista XXX-Suecia referente a determinados preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas, con el Acuerdo siguiente:

las concesiones de la lista XXX-Suecia, que figuran en la Parte A del Anexo I, se sustituyen por:

- a) las concesiones que se han de consolidar en el GATT, que figuran en la Parte B del Anexo I;
- b) la concesión autónoma, otorgada por el Reino de Suecia a la Comunidad Económica Europea, que figura en el proyecto de Nota del Anexo II.

las disposiciones previstas en este apartado entrarán en vigor en la fecha de la firma de la presente Acta.

2. En relación con dicha negociación, el Reino de Suecia conviene en informar a la Comunidad Económica Europea en caso de que proyecte elevar por encima del 8 % el derecho previsto para la partida ex 20.02.200 (judías blancas en salsa de tomate)

Las Partes convienen en consultarse, a solicitud mutua, en caso de que aparezcan dificultades en relación con dicho producto, y en procurar hallar las soluciones que puedan arbitrarse para mantener el nivel actual de intercambios para el mismo.

Dichas consultas se celebrarán en el marco y en las condiciones previstas por el artículo 15 del Acuerdo celebrado el 21 de julio de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia.

3. Las Partes Contratantes convienen en someter a sus autoridades respectivas el presente Acuerdo, para su aprobación.

Ginebra, 10 de febrero de 1981.

*Por la Delegación
del Reino de Suecia*

*Por la Delegación de la
Comisión de las Comunidades Europeas*

ANEXO I

Resultados de las negociaciones llevadas a cabo entre Suecia y las Comunidades Europeas en el marco del artículo XXVIII para modificar las concesiones previstas por las Lista XXX-Suecia

MODIFICACIONES DE LA LISTA XXX-SUECIA

NOTA:

Las concesiones enumeradas en la Parte se sustituyen por las enumeradas en la Parte B. Todo producto enumerado en el Anexo B concede a las Comunidades Europeas derechos iniciales de negociación.

PARTE A

LISTA XXX-SUECIA

Número del arancel	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos
	<i>CAPÍTULO 20</i>	
	PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	
ex 20.01	... Legumbres distintas de la acituna y la alcaparra	20 coronas suecas por 100 kg ⁽¹⁾
ex 20.02	... Setas y trufas: — en recipientes herméticos para la venta al por menor — Los demás Los demás (excluidos la pulpa de tomate y el puré de tomate, tomates en recipientes herméticos para la venta al por menor, aceitunas, espárragos, productos a base de patatas, alcaparras, pimientos rojos y verdes)	65 coronas suecas por 100 kg, con posibilidad de optar por el 13 % ⁽¹⁾ 65 coronas suecas por 100 kg ⁽¹⁾ 20 coronas suecas por 100 kg ⁽¹⁾
ex 20.04	... Cortezas de frutas confitadas con azúcar Las demás	40 coronas suecas por 100 kg ⁽¹⁾ 30 coronas suecas por 100 kg, con posibilidad de optar por el 20 % ⁽¹⁾
ex 20.05	... Confituras y mermeladas de naranja, de limón, de toronja, de piña, de albaricoque, de uva espina, de melocotón y de ciruela Purés y pastas de castaña	400 coronas suecas por 100 kg ⁽¹⁾ 60 coronas suecas por 100 kg ⁽¹⁾

⁽¹⁾ El derecho se calculará sobre la base del peso de las mercancías, incluidos los envases en los que, normalmente, se venden al por menor.

Número del arancel	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos
ex 20.07	...	
	Sin adición de azúcar:	
	— de frutas distintas de los cítricos, fruto de la pasión (granadilla), mango, guayaba y toronja:	
	— en recipientes de un peso bruto superior a 3 kg	10 coronas suecas por 100 kg
	— en los demás recipientes	12,50 coronas suecas por 100 kg (*)
	— de legumbres y hortalizas:	
	— en recipientes de un peso bruto superior a 3 kg	10 coronas suecas por 100 kg
	— en los demás recipientes	10 coronas suecas por 100 kg (*)
	Con adición de azúcar:	
	— en barriles:	
	de cítricos, de manzana, de cereza, de grosella negra o roja, de uva espina, de pera, de frambuesa, de fresa o de arándano	34 coronas suecas por 100 kg
	— en los demás recipientes:	
	— de cítricos	34 coronas suecas por 100 kg (*)
	— de manzana, de cereza, de grosella negra o roja, de uva espina, de pera, de frambuesa, de fresa o de arándano	40 coronas suecas por 100 kg

(*) El derecho se calculará sobre la base del peso de las mercancías, incluidos los envases en los que, normalmente, se venden al por menor.

PARTE B

LISTA XXX-SUECIA

Número del arancel	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos
07.02	...	
006	Brécoloes	Exentos
ex 009	Cebollas y chalotes	16 %
08.10	...	
902	Frambuesas	Exentas
13.03	...	
200	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	Exentos
15.07	...	
502	Aceite de linaza, blanqueado	Exento
19.02	...	
100	Extractos de malta	Exentos

Número del arancel	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos
20.01	...	
	Pepinos:	
ex 151	Pepinillos enteros con un mínimo de 85 unidades por kg de peso escurrido	5 %
ex 151	Los demás	10 %, mínimo 30 coronas suecas por 100 kg (*)
152	Remolachas rojas	10 %
153	Aceitunas y alcaparras	Exentas
ex 159	Coles rojas (lombardas); alcachofas	7 %
ex 159	Legumbres y hortalizas distintas de los pepinos, remolachas, aceitunas y alcaparras	11 %
250	Frutas	Exentas
20.02	...	
ex 100	Guisantes (con exclusión de los productos a base de guisantes incluidos en la partida nº 07.05)	10 %
ex 200	Alubias (con exclusión de los productos a base alubias incluidos en la partida nº 07.05)	8 %
300	Setas y trufas:	
	Champiñones	15 %
	Las demás setas	5 %
	Trufas	Exentas
401	Tomates	Exentos
901	Aceitunas	Exentas
906	Alcaparras y pimientos morrones	Exentos
ex 909	Cebollas en rodajas, fritas; choucroute	5 %
ex 909	Legumbres y hortalizas distintas de los guisantes, alubias, setas, trufas, tomates, pulpa de tomate, puré de tomate, espárragos, aceitunas, productos a base de patata, alcaparras y pimientos morrones	11 %
20.03	...	
902	Frambuesas	Exentas (*)
20.04	000	Exentos (*)
20.05	...	
100	de cítricos	5 % (*)
	de bayas:	
ex 300	de grosella negra y de fresa	7 % (*)
ex 300	de las demás bayas	5 % (*)
909	Los demás (distintos de los cítricos, Bayas y manzana)	5 % (*)
20.06	...	
300	Cítricos	Exentos
400	Peras	Exentos
500	Albaricoques	Exentos
600	Melocotones	Exentos
809	Las demás frutas	Exentos

(*) Los tipos mínimos podrán ajustarse en función del desarrollo de los costes de producción de estos productos en Suecia. En embargo, dicho ajuste no podrá ser superior nunca al aumento del índice del coste de la vida en Suecia durante el mismo período.

(*) El Reino de Suecia se reserva el derecho de imponer, además del tipo indicado, un elemento variable a fin de tener en cuenta las diferencias en el coste de los azúcares de adición incorporados a las mercancías.

Número del arancel	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos
20.07	...	
302, 303	Jugo de naranja, sin adición de azúcar	Exento
308	Jugo de naranja, con adición de azúcar	Exento (1)
402, 403	Jugo de toronja, sin adición de azúcar	Exento
408	Jugo de toronja, con adición de azúcar	Exento (1)
502, 503	Los demás jugos de cítricos, sin adición de azúcar	Exentos
508	Los demás jugos de cítricos, con adición de azúcar	Exentos (1)
702, 703	Jugo de tomate, sin adición de azúcar	Exentos
ex 802 ex 803 ex 805	Jugos de frutas (distintos de los cítricos, de fruto de la pasión (granadilla), de mango, de guayaba y de piña):	
	de grosella negra y de fresa; mezclas de jugos de frutas que contengan jugos de grosella negra y de fresa	10 % (1)
	de manzana, de pera, de cereza y de ciruela; las demás mezclas de jugos de frutas	5 % (1)
	Los demás	Exentos (1)
ex 806 ex 807	Los demás jugos de legumbres y hortalizas, sin adición de azúcar	3 %
22.07	...	
205	Las demás bebidas fermentadas, no espumosas, con un grado alcohólico superior a 15 % vol en recipientes de 10 l o menos	40 coronas suecas por 100 l
22.09	...	
	Ginebra y gin:	
510	en recipientes de 10 l o menos	40 coronas suecas por 100 l
590	en los demás recipientes	15 coronas suecas por 100 l de un grado alcohólico de 50 % vol a más de 15 °C

(1) El Reino de Suecia se reserva el derecho de imponer, además del tipo indicado, un elemento variable a fin de tener en cuenta las diferencias en el coste de los azúcares de adición incorporados a las mercancías.

ANEXO II

Señor Director General,

Tengo el honor de informarle de que, con referencia al Acuerdo celebrado entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia el 21 de julio de 1972, y en particular a su artículo 15, en el que las Partes Contratantes se declaran dispuestas a favorecer, en la medida en que lo permitan sus respectivas políticas agrícolas, el desarrollo armonioso de los intercambios de los productos agrícolas, el Reino de Suecia otorga a la Comunidad, sobre una base unilateral y con efecto a partir del 1 de julio de 1981, la concesión arancelaria siguiente:

Número del arancel aduanero sueco	Designación de la mercancía	Concesión Tipo de los derechos
ex 20.02 300	Champiñones	13 %

En caso de que el incremento de las importaciones en Suecia procedentes de la Comunidad causen serias dificultades a la producción sueca, el Reino de Suecia se reserva la facultad, previa consulta a la Comunidad, de restablecer el derecho del 15 % consolidado en el GATT.

Dicha concesión se añade a la que figura en la Nota de 21 de julio de 1972 dirigida por el Jefe de la Delegación sueca, Excelentísimo Sr. S. Åström, al Jefe de la Delegación de las Comunidades Europeas, Sr. E. P. Wellenstein.

Le ruego acepte, señor Director General, el testimonio de mi más alta consideración.